



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024

Sucre, 12 de abril de 2024

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN
CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante **INFORME N° 44/2024 de 26 de marzo de 2024**, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa, en virtud del art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"**, no existe ninguna observación.

Que, con **Hoja de Ruta N° CM-624**, de 21 de marzo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota **CITE: DESPACHO N° 337/24**, de 20 de marzo de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo, adjuntando antecedentes sobre la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"** para su respectivo análisis y consideración.

Que, el **INFORME N° 44/2024**, emitida por la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha de egreso 26 de marzo de 2024, el mismo que en la parte de la propuesta del informe establece lo siguiente:

"Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que **es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal"

Siendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Nicanor Koragua Flores	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337	35.5705	0.0556	556.0918

La superficie total a expropiar es de 556.0918 M2 (0,0556 Has)

Que, el **Informe Legal D.G.G.L. N° 891/2024 de 14 de marzo de 2024**, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscrito por el Abg. Félix Sánchez Luna, Abogado de la – DGGL, Jefe Jurídico y Directora General de Gestión Legal, luego de dar a conocer los antecedentes y citar la base legal, que respalda tanto la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la ejecución del proyecto, recomienda solicitar mediante Decreto



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "Construcción Centro de Capacitación Integral Comunidad Niñu Mayu" adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, mediante DECRETO EDIL N° 42/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, el Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque, Decreta en su ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 556.0918 Mts2, (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 0918/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.0556 Has. de la Propiedad denominada: COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337; Actividad: GANADERA; Clase de Título: INDIVIDUAL; Ubicada en el Cantón: MARAGUA; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; del Departamento de CHUQUISACA, con una superficie de: 35.5705 Hectáreas; Título Ejecutorial: PPD-NAL-166481; N° de BENEFICIARIOS: 1; N° EXPEDIENTE: I-21598; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.13.0000872; Asiento N° A-1, de fecha 18/10/2013, documento ratificado con el Formulario de Derechos Reales Servicio de Información Rápida Derechos Reales - Sucre, Documento: 1112424, Tramite: 0012024 de fecha 04/01/2024 a nombre de su titular NICANOR KORAGUA FLORES, para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU", en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, el Informe Legal SUB ALCALDIA D-8 CITE N° 08/2024 de 29 de febrero de 2024, en referencia al proyecto "Construcción Centro de Capacitación Integral Comunidad de Niñu Mayu", suscrito por la Asesora Legal D-8, luego de citar los Antecedentes del Proyecto, su Base Legal, Análisis Legal, recomienda se proceda con la emisión del Decreto Edil para la prosecución del trámite en el Concejo Municipal de Sucre, solicitando la emisión de la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el emplazamiento del proyecto.

Que, los Informes Técnicos SUB-ALCALDIA D-8 INF. INT. CITE N° 004 de 29 de febrero de 2024 emitido por la Arq. Maribel Chambi Mancilla, Profesional Arquitecto D-8 GAMS, luego de citar los Datos Generales, Ubicación Geográfica del Proyecto, Acceso a la Zona del Proyecto, sus antecedentes, Problemática del Proyecto, Objetivos del Proyecto, Población Beneficiaria, Costo de Inversión, Plazo de Ejecución de Obras, Modalidad de Ejecución de Obras y Conclusiones y Recomendaciones, concluye señalando que, el proyecto responde a las necesidades para el fomento a la organización de talleres y reuniones de la comunidad, por lo que recomienda la prosecución del trámite.

Que, el Informe Técnico SUB-ALCALDIA D-8 CITE N° 61/2024 de 29 de febrero de 2024, emitido por el Ing. José Copa Franco, TÉCNICO D-8 G.A.M.S. describe lo siguiente:

1. La Obra se encuentra Ubicada en la Comunidad de Niñu Mayu, Centralía Maragua, perteneciente al Distrito Municipal N° 8 del Municipio de Sucre.
2. Las coordenadas UTM de la ubicación del proyecto "Construcción Centro de Capacitación Integral Comunidad Niñu Mayu", son:

COORDENADAS GEODÉSICAS

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
B-1	239814.099	7890854.399	3363.492
B-2	239737.875	7890971.754	3383.600

PLANILLA DE COORDENADAS

VERTICES	ESTE	NORTE	OBS.
V-1	239808.950	7890829.560	GABINETE
V-2	239789.753	7890829.560	GABINETE
V-3	239789.753	7890799.560	GABINETE
V-4	239807.753	7890799.560	GABINETE
V-5	239808.234	7890808.109	GABINETE
V-6	239808.234	7890819.175	GABINETE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3. La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "Construcción Centro de Capacitación Integral Comunidad Niño Mayu" en relación al Título Ejecutorial se encuentra detallada en el cuadro siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Nicanor Koragua Flores	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337	35.5705	0.0556	556.0918

La superficie total a expropiar es de 556.0918 M2 (0,0556 Has).

Por lo que recomienda se emita el Decreto Edil para la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "Construcción centro de Capacitación Integral Comunidad Niño Mayu".

Que, el Informe Técnico S.M.G.T.U.V. CITE N° 0280/2024 de 28 de febrero de 2024 hace referencia a los trabajos que se realizaron en materia de Georreferenciación de los vértices del proyecto "CONSTRUCCION CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑO MAYU", sus coordenadas del predio a expropiar y los resultados obtenidos:

COORDENADAS GEODESICAS

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
B-1	239814.099	7890854.399	3363.492
B-2	239737.875	7890971.754	3383.600

PLANILLA DE COORDENADAS			
VERTICES	ESTE	NORTE	OBS.
V-1	239808.950	7890829.560	GABINETE
V-2	239789.753	7890829.560	GABINETE
V-3	239789.753	7890799.560	GABINETE
V-4	239807.753	7890799.560	GABINETE
V-5	239808.234	7890808.109	GABINETE
V-6	239808.234	7890819.175	GABINETE

Concluyendo que después de realizar la georreferenciación del predio, el mismo se encuentra dentro de la Comunidad Maragua y cuyos propietarios son de acuerdo a la tabla adjunto:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Nicanor Koragua Flores	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337	35.5705	0.0556	556.0918

Que, dentro de la carpeta del presente proceso y en base a los antecedentes precedentemente expuestos adjuntan toda la documentación de respaldo de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autonómica



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Nº 145/19, para tal efecto se adjunta entre otros documentos el Acta de Socialización, Título Ejecutorial, Plano Catastral NP: 01010114524337, Folio Real 1.01.1.13.0000872.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa.

LEY Nº 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto: numeral 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Inciso b). La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e)** La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y **otras obras**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la Necesidad y Utilidad Pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

- II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.
- III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades) 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación. - Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar. - **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por Obras de Interés Público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY No. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la **estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales**, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que **no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY No. 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) **Comisiones del Concejo Municipal**
- d) Concejales Múnicipes

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejal
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013

Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la Necesidad y Utilidad Pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.
Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario No. 29215; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 019/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Capacitación Integral Comunidad Niñu Mayu; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 421/2024; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 421/2024

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de **556.0918 Mts²**, (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 0918/100 METROS CUADRADOS), equivalente a **0.0556 Has.**, cuya titularidad corresponde a:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 337**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **INDIVIDUAL**; Ubicada en el Cantón: **MARAGUA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; del Departamento de **CHUQUISACA**, con una superficie de: **35.5705 Hectáreas**; Título Ejecutorial: **PPD-NAL-166481**; N° de BENEFICIARIOS: **1**; N° EXPEDIENTE: **I-21598**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.1.13.0000872**; Asiento N° **A-1**, de fecha **18/10/2013**, documento ratificado con el **Formulario de Derechos Reales Servicio de Información Rápida Derechos Reales - Sucre**, Documento: **1112424**, Tramite: **0012024** de fecha **04/01/2024** a nombre de su titular **NICANOR KORAGUA FLORES**, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU"**.

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M ²)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Nicanor Koragua Flores	COMUNIDAD CAMPESENA MARAGUA PARCELA 337	35.5705	0.0556	556.0918
------------------------	---	---------	--------	----------

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU", mismo que beneficiara y coadyuvara con el fortalecimiento de una comuna con mejores condiciones de vida, incentivando a la organización de talleres y reuniones de la comunidad.

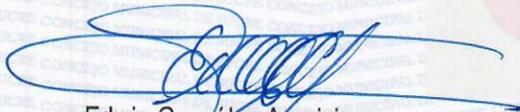
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 421/2024, para los fines consiguientes de ley.

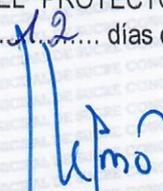
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Edwin González Aparicio
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 421/2024, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL COMUNIDAD NIÑU MAYU" a los ...12... días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

